



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N.º : 81001 3333 751 2014 00021 01
 Demandante : Fabio Moreno Barragán
 Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
 Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del derecho
 Providencia : Auto que ordena traslado del escrito de desistimiento de recurso

A fl. 372 c. 01 del Tribunal obra escrito presentado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante el cual desiste del recurso de apelación interpuesto el día 26 de junio de 2018 contra la sentencia de primera instancia, dictada por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca el 14 de junio de 2018. Aduce como argumento de la petición la Sentencia de Unificación del N.º 2013-237-1 (1701-2016), proferida por el Consejo de Estado; adicionalmente solicita no ser condenada en costas.

Advierte el Despacho que la figura del desistimiento no se encuentra regulada de manera íntegra por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—CPACA, puesto que sólo consagra el desistimiento tácito en el artículo 178, siendo ésta apenas una de sus manifestaciones; en consecuencia, se debe remitir por expresa disposición del artículo 306 íbidem al Código General del Proceso—CGP, que en los artículos 314 a 317 regula dicha figura jurídica.

Así las cosas, el desistimiento de determinados actos procesales se encuentra previsto en el artículo 316 del CGP, en el que se enlista —entre otros—aquel que ejercen las partes respecto de los recursos interpuestos. Dicho artículo establece (i) las consecuencias de la utilización de esta figura jurídica, (ii) las reglas pertinentes en cuanto a la condena en costas y perjuicios, (iii) el trámite que debe dársele en caso que la petición se presente de manera condicionada. En efecto, dispone la norma en comentario que:

«Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

Fl. 324
5:04 Pm
16 JUL 2019
Rozza R.



Rad. N.º 81001 3333 751 2014 00021 01
Fabio Moreno Barragán

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas».

Visto lo anterior, se dispondrá que por el término de tres (3) días se corra traslado del escrito de desistimiento presentado por CREMIL.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. CORRER traslado por el término de tres (3) días del escrito de desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia interpuesto por CREMIL.

SEGUNDO. ORDENAR que vencido el término anterior pase el expediente al Despacho para decidir respecto del desistimiento presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada